



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

50
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.

-----En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil nueve.-----

Vistos para resolver los autos del expediente administrativo No. INCONF. 001/2009, integrado con motivo de la Inconformidad promovida por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "La Latinoamericana Seguros S.A", en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Número 11085001-013-09, celebrada para la "Contratación del Servicio de Aseguramiento de Gastos Médicos Mayores", para el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y -----

RESULTANDO

1.- Mediante el escrito de fecha trece de abril de dos mil nueve, recibido en este Órgano Interno de Control el día catorce del mismo mes y año, según consta en el sello de acuse de recibo que en el mismo se contiene, el Licenciado Rodolfo Hernández Juárez, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "La Latinoamericana Seguros S.A". manifestó lo siguiente:

"... [REDACTED] EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE; YO APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DENOMINADA "LA-LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A.", ACREDITADO MEDIANTE ACTA DE PODER NOTARIAL --CON NUMERO 7123 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. MANUEL VILLAGORDOA*MESA NOTARÍA 228EN MÉXICO D,-F DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005, MISMA QUE SE PRESENTA EN COPIA CERTIFICADA PARA SU COTEJO E INMEDIATA DEVOLUCIÓN, ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU ARCHIVO, MANIFESTANDO COMO DOMICILIO FISCAL DE MI REPRESENTADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN [REDACTED] EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL, CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED] X E IDENTIFICANOME CON CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO [REDACTED] QUE SE PRESENTA EN ORIGINAL PARA SU COTEJO E INMEDIATA DEVOLUCIÓN, ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU ARCHIVO

MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN TIEMPO Y FORMA ANTE ESTA AUTORIDAD EL RECURSO DE INCONFORMIDAD AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL CON NÚMERO 11085001-013-09 PARA LA CONTRATACION "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO SOBRE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS EJERCICIOS 2009 A 2012, CONVOCADA POR EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CON DOMICILIO FISCAL UBICADO EN AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NUMERO 2508 COLONIA

502

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SAN PEDRO ZACÁTENCO EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO POSTAL 07360, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN SUS ARTÍCULOS 26 Y 27, Y A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO SÉPTIMO "DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN" CAPÍTULO PRIMERO "DE LAS INCONFORMIDADES" EN SU ARTÍCULO 65 FRACCIÓN SEGUNDA QUE A LA LETRA DICE:

"(...) ARTÍCULO 65.- PODRÁ INTERPONERSE INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY, CUANDO DICHS ACTOS SE RELACIONEN CON:

II. LOS ACTOS COMETIDOS DURANTE EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y EL FALLO.

EN ESTE CASO, LA INCONFORMIDAD SÓLO PODRÁ PRESENTARSE POR EL LICITANTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RESPECTIVO, O (...)"

Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS HECHOS O ABSTENCIONES QUE CONSTITUYEN EL ACTO QUE SE CONSIDERA IRREGULAR Y QUE LE CONSTAN A NUESTRA REPRESENTADA, SON LOS SIGUIENTES:

SE FUNDA ESTA INCONFORMIDAD EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO.

II.-BAJO PROTESTA DE DICIR VERDAD MANIFIESTO

LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- MI REPRESENTADA CON FECHA 13 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ADQUIRIÓ LAS BASES PARA COMPARECER A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL NÚMERO 11085001-013*09 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO-DE ASEGURAMIENTO SOBRE GASTOS MÉDICOS MAYORES A QUE CONVOCO.

EN VIRTUD DE QUE: LA LATINOAMERICANA SEGUROS S.A SI REUNÍA TODOS LOS REQUISITOS-SOLICITADOS EN DICHAS BASES ADEMÁS DE TENER LA CAPACIDAD ECONÓMICA, TÉCNICA HUMANA Y JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LICITACIÓN, DECIDIÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CORRESPONDIENTE;

2.-LOS DÍAS 12 Y 18 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE LLEVO A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES, Y EL DÍA 24 DE MARZO SE REALIZO EL ACTO DE APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PLURIANUAL A LAQUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE OCURSO;

3.- EL DÍA : 27 DE MARZO DEL AÑO 2009, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (TAMBIÉN DENOMINADO "EL CINVESTAV")UBICADA EN AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NO. 2508, EDIFICIO DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN, COL SAN PEDRO ZACATENCO, C.P. 07360, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F A LAS 12:00 HRS LAS PERSONALIDADES QUE REPRESENTAN AL CINVESTAV LLEVAN A CABO EL ACTO DE DIFERIMIENTO DE FALLO POR ENCONTRARSE AÚN EN PROCESO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO SEÑALANDO NUEVO HORARIO A LAS 14:15 HRS DEL 27 DE MARZO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.

4.-EL DÍA 27 DE MARZO A LAS 14:15 LA CONVOCANTE EMITE EL FALLO DONDE NO SE ACEPTA LA PROPUESTA TÉCNICA DE MI REPRESENTADA MENCIONANDO CINCO MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO

5.- EN ELMISMO ACTO LA CONVOCANTE POR MEDIO DE LA LIC. CATALINA JEMIMA MARTINEZ LOPEZ DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO CUMPLIMENTADOS LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A.", ASÍ COMO LA FUNDAMENTACIÓN DE ESTE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TIEMPO Y FORMA COMO LO ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN SUS ARTÍCULOS 26 Y 27, Y A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO SÉPTIMO "DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN" CAPÍTULO PRIMERO "DE LAS INCONFORMIDADES" ARTÍCULO 65 FRACCIÓN SEGUNDA, NUEVAMENTE MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LOS MOTIVOS DE MI REPRESENTADA PARA INCONFORMARSE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL CON NÚMERO 11085001-013-09 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO SOBRE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS EJERCICIOS 2009 A 2012 EMITIDO POR EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y ASENTADO EN SU ACTA DE FALLO DE FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, MISMA QUE SE ANEXA EN COPIA SIMPLE AL PRESENTE INSTRUMENTO PARA PRONTA REFERENCIA, ACTO PRECEDIDO POR LA LIC. CATALINA JÉMIMA MARTÍNEZ LÓPEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES E INVENTARIOS, EN EL CUAL SE PRESENTARON IRREGULARIDADES QUE AFECTARON LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA, TODA VEZ. QUE FUE DESECHADA SU PROPUESTA COMO CONCECUENCIA DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE MI REPRESENTADA SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE FALLO EN SU PRIMER HOJA PÁRRAFO OCHO, QUE A LA LETRA DICE.

"(-) LA LIC. CATALINA JEMIMA MARTÍNEZ LÓPEZ INDICA QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD A LA NOTIFICACIÓN EMITIDA POR EL M. EN I. FERNANDO GONZÁLEZ TIBURCIO, SUBDIRECTOR - DE RECURSOS HUMANOS, CON NUMERO DE OFICIO SRH/DSP/216/2009 DE FECHA 27 - DE MARZO DEL 2009, DIRIGIDA AL C.P. SALVADOR RÓSETE GUZMÁN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, DONDE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDÓ-POR EL ACT. JORGE DE LA GAMA VILLASANA, ASESOR EXTERNO DE SEGUROS DEL DESPACHO CONSULTORES EN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V. DE FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO 2009, INDICANDO G.UE- SE PROCEDIÓ AL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL CUAL;SE DERIVA EL RESULTADO, SIGUIENTE (...)"

DE ESTE DICTAMEN SE DESPRENDE EL DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA, TAL COMO SE ESTQBLECE EN LA SEGUNDA HOJA TERCER PÁRRAFO QUE A LA LETRA DICE

"(...) NO SE ACEPTA LA.PROPUESTA TECNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A., TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DEBIDO A QUÉ: 1. EN SU PROPUESTA ECONÓMICA INCLUYE UNA CARTA CON ÉL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LAS PÓLIZAS Y EN EL PUNTO DE LA "PÓLIZA BÁSICA" SOLICITAN QUE SE REQUIERE EN TODOS LOS CASOS EL LLENADO DE LOS CONSENTIMIENTOS INDIVIDUALES INCLUYENDO DICHO FORMATO DONDE APARECE UN CUESTIONARIO Y DICHA PÓLIZA OPERA SIN REQUISITOS DE SELECCIÓN MEDICA 2. EN SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTA DOS TEXTOS DE "PRELACIÓN" EL INDICADO POR LA CONVOCANTE EN SUS ACLARACIONES PRONUNCIADAS EN LA SEGUNDA Y ULTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 18 DE MARZO, PÓR LO QUE ES INCIERTO Y POCO CLARO EL TEXTO QUE PREVALECE. 3. EN SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTA DOS TEXTOS DE "ADHESIÓN" EL INDICADO POR LA CONVOCANTE EN SUS ACLARACIONES PRONUNCIADAS EN LA SEGUNDA Y ULTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 18 DE

Handwritten marks: '56' at the top right and a large 'X' with '32' written inside it on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.

MARZO POR LO QUE ES INCIERTO Y POCO CLARO EL TEXTO QUE PREVALECE. 4. EN SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTA DOSFECHAS Y HORA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA LA INDICADA POR LA CONVOCANTE EN SUS ACLARACIONES PRONUNCIADAS EN LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 18 DE MARZO, POR LO QUE INCIERTO Y POCO CLARO LA FECHA Y HORA DE INICIO DE VIGENCIA QUE PREVALECE. 5 EN SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTA ESCRITO CON LA RELACIÓN DE HOSPITALES SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TIENE CONVENIO CON AL MENOS EL 90% DE LOS MISMOS ASÍ MISMO ENTREGA UN ESCRITO EN EL CUAL NO APARECEN NI EL 60% DE LOS HOSPITALES SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE, POR LO QUE ES INCIERTO CUALES SON LOS HOSPITALES CON LOS CUALES TIENE CONVENIO ESTA ASEGURADORA. (...)"

III. AGRAVIOS LA RESOLUCIÓN MATERIA DE LA INCONFORMIDAD CAUSA AGRAVIOS A MI REPRESENTADA, TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE DESCALIFICACIÓN ESTIPULADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y MENOS AÚN A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ACTA LEVANTADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2009, LO ANTERIOR EN VIRTUDAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE DERECHO:

DE UN PRIMER ANÁLISIS A ESTAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN, ES DE DESTACAR LO SIGUIENTE:

1. NO SE TIENEN MOTIVOS CLAROS, SUFICIENTES Y CONSISOS PARA EL DESÉCHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA, Y EN SU CASO LOS PRONUNCIADOS SON FALSOS. DE TODA FALSEDAD, COMO SE PROBARÁ MÁS ADELANTE.

2. NO SE EXPONEN EN NINGÚN MOMENTO LOS FUNDAMENTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y MUCHO MENOS LEGALES PARA EL DESÉCHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA, TAL COMO SE ESTABLECE EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN SUS ARTÍCULO 36, 36 BÍS, Y 37, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN SU REGLAMENTO EN SU ARTÍCULO 46

DEL ANÁLISIS AL PUNTO 1. DE DESCALIFICACIÓN ME PERMITO ARGUMENTAR LO SIGUIENTE, LA CONVOCANTE REFIERE LO SIGUIENTE: "(...) 1. EN SU PROPUESTA ECONÓMICA INCLUYE UNA CARTA CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LAS PÓLIZAS Y EN EL PUNTO DE LA "PÓLIZA BÁSICA" SOLICITAN QUE SE REQUIERE EN TODOS LOS CASOS EL LLENADO DE LOS CONSENTIMIENTOS INDIVIDUALES INCLUYENDO DICHO FORMATO DONDE APARECE UN CUESTIONARIO Y DICHA PÓLIZA OPERA SIN REQUISITOS DE SELECCIÓN MÉDICA (...)", LO CUAL ES FALSO DE TODA FALSEDAD, TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA INCLUYO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MEDIANTE EL CUAL SE HACE CONSTAR EL HECHO QUE EL DOCUMENTO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DE LAS PÓLIZAS, A QUE LA CONVOCANTE SE REFIERE; EN EL PUNTO DE LA PÓLIZA BÁSICA, MI REPRESENTADA NO SOLICITA QUE SE REQUIERAN EN TODOS LOS CASOS EL LLENADO DE LOS CONSENTIMIENTOS INDIVIDUALES. POR LO QUE ES TOTALMENTE FALSO, YA QUE EL TERCER RENGLÓN DEL DOCUMENTO DONDE MENCIONA "(...)" SE REQUIERE EN TODOS LOS CASOS EL LLENADO DE LOS CONSENTIMIENTOS INDIVIDUALES (...)" TIENE INTIMA RELACIÓN CON LOS DOS RENGLONES QUE LE ANTECEDEN Y QUE SE ENCUENTRAN AL INICIO DE TEXTO QUE A LA LETRA DICE: "(...) SE REQUIEREN LOS LISTADOS CON LA SINIESTRALIDAD DETALLADA DE LAS RECLAMACIONES INICIADAS EN OTRA COMPAÑÍA, CANTIDADES PAGADAS Y SALDO PENDIENTE PARA EL AGOTAMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA (...)" POR LO QUE, EL REQUERIMIENTO QUE MI REPRESENTADA EXPRESA; ES PARA SABER SOBRE LOS PADECIMIENTOS INICIADOS EN OTRA COMPAÑÍA ASÍ COMO TENER CONOCIMIENTO DE QUIENES CONFORMAN LA POBLACIÓN QUE CONTINUARA EN TRATAMIENTO MÉDICO, PREVIENDO LA ATENCIÓN MÉDICA NECESARIA DÁNDO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR LA CONVOCANTE EN RELACIÓN A LA COBERTURA DE PAGO DE COMPLEMENTOS. CONOCIENDO TAMBIÉN QUIENES DEBERÁN CONTINUAR CON LA ATENCIÓN MÉDICA POR PADECIMIENTOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD. PRUEBA DE QUE EL ENUNCIADO NADA TIENE QUE VER CON EL PUNTO DE LA PÓLIZA BÁSICA, NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO A QUE HACE REFERENCIA LA CONVOCANTE EN ESTE PUNTO NÚMERO 1 DE DESCALIFICACIÓN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.

"(...) PROCESO ADMINISTRATIVO DE LAS PÓLIZAS.

SE REQUIEREN LOS LISTADOS CON LA SINIESTRALIDAD DETALLADA DE LOS RECLAMACIONES INICIADAS EN OTRA COMPAÑÍA, CANTIDADES PAGADAS Y SALDO PENDIENTE PARA EL AGOTAMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

SE REQUIERE EN TODOS LOS CASOS EL LLENADO DE LOS CONSENTIMIENTOS INDIVIDUALES.

A: COBERTURA DE EXCESOS INDIVIDUALES.

1.- SE EMITIRÁN UNA PÓLIZA BÁSICA, CON SUMA ASEGURADA \$900,000.00

2. SE EMITIRÁ UNA PÓLIZA PARA LOS MANDOS, SEGÚN SU NIVEL TABULAR (3 CATEGORÍAS).

3.- SE EMITIRÁ UNA PÓLIZA DE EXCESOS, CON CUATRO CATEGORÍAS. SERÁN ADMINISTRATIVAMENTE INDEPENDIENTES, YA QUE EL INGRESO SERÁ VOLUNTARIO POR PARTE DEL ASEGURADO, PUES LA PRIMA ESTARÁ A SU CARGO.

4. LAS RECLAMACIONES EN LA PÓLIZA DE EXCESO, SE APLICARÁ, A ESTA PÓLIZA, UNA VEZ QUE SE HAYA AGOTADO LA SUMA ASEGURADA DE LAS PÓLIZAS BÁSICAS.

B: PLAN VOLUNTARIO PARA FAMILIARES

1.- PARA LA PÓLIZA DEL PLAN VOLUNTARIO PARA FAMILIARES, LA CUAL SE EMITIRÁ DE FORMA INDEPENDIENTE, SE APLICARÁ LA SUSCRIPCIÓN DE FORMA REGULAR. COMO TAL SE REQUIERE EL LLENADO DE CONSENTIMIENTOS INDIVIDUALES.

C: PLAN DE COBERTURA ESPECIAL PARA INVESTIGADORES Y MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.

1.- PARA EL PLAN DE COBERTURA ESPECIAL, ESTA SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE PÓLIZAS INDIVIDUALES, Y SUS RESULTADOS POR SINIESTRALIDAD NO AFECTARÁ LAS PÓLIZAS ANTERIORES.

2.- PARA ESTAS PÓLIZAS DEL PLAN VOLUNTARIO PARA FAMILIARES, SE APLICARÁ LA SUSCRIPCIÓN DE FORMA REGULAR. COMO TAL SE REQUIERE EL LLENADO SOLICITUDES INDIVIDUALES MILLONES COMO SE PUEDE OBSERVAR POSTERIOR AL PRIMER PÁRRAFO MI REPRESENTADA SEÑALA Y CONFIRMA LO CONDUCENTE A LAS DIFERENTES TIPOS DE PÓLIZAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE, UTILIZANDO APARTADOS CON LAS LETRAS A, B, Y C PARA POSTERIORMENTE REALIZAR LA ESPECIFICACIÓN MEDIANTE PUNTOS DE NUMERACIÓN DE CADA APARTADO DETALLADO POR LETRA. POR LO CUAL DE NINGUNA MANERA MI REPRESENTADA INCUMPLE YA QUE EN EL APARTADO "A" NO MENCIONA EL REQUERIMIENTO DE LOS CONSENTIMIENTOS, SIENDO ESTE APARTADO EL QUE SE REFIERE A LA PÓLIZA BÁSICA Y AL NO MENCIONARLO NO EXISTE REQUERIMIENTO TAL Y POR CONSECUENCIA QUEDA SIN EFECTO LA PRESUNCIÓN DE LA CONVOCANTE AL INTERPRETAR O SUPONER LO QUE A LA LETRA DICE: "(...) INCLUYENDO DICHO FORMATO DONDE APARECE UN CUESTIONARIO Y DICHA PÓLIZA OPERA SIN REQUISITOS DE SELECCIÓN MÉDICA (...)"

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EL PUNTO NÚMERO 1 DE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA TOTALMENTE INJUSTIFICADO, YA QUE EN NINGUNA PARTE MI REPRESENTADA SEÑALA QUE HABRÁ DE OPERAR LA PÓLIZA CON SELECCIÓN MÉDICA. MÁS AUN PORQUE MI REPRESENTADA INCLUYO EN LA PROPUESTA TÉCNICA, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LO SIGUIENTE:

512



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N. ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXP. No. INCONF. 001/2009. RESOLUCIÓN.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"(...) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL NO. 11085001-013-09

MÉXICO DF A 24 DE MARZO DE 2009

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Presente

LIC. RODOLFO HERNÁNDEZ JUÁREZ EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DENOMINADA LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A., MANIFIESTO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" LO SIGUIENTE:

QUE MI REPRESENTADA CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS CONDICIONES Y PUNTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN REFERIDA, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

LA ANTERIOR MANIFESTACIÓN SE HACE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO 15.2.1 F) LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

ATENTAMENTE

[Redacted signature area]

REPRESENTANTE LEGAL (...)"

ES IMPORTANTE AGREGAR QUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN NO APARECE NADA QUE MENCIONE QUE SERÁ SIN SELECCIÓN MEDICA PARA PÓLIZA BÁSICA, SIN EMBARGO; DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES SE DERIVA LA INDICACIÓN QUE PARA PLANES OPCIONALES TAMPOCO SE REALIZARA SELECCIÓN MEDICA. POR LO QUE QUEDO PERFECTAMENTE ENTENDIDO QUE PARA POBLACIONES COMO LA DE CINVESTAV Y SIMILARES NO OPERA EL ESQUEMA DE SELECCION MEDICA, SIENDO ESTA UNA CONDICIÓN HABITUAL EN EL MECADO NACIONAL Y CORRESPONDE TAMBIÉN AL USO Y COSTUMBRE ESTO QUEDA RATIFICADO CON LOS DOS RENGLONES YA MENCIONADOS Y QUE APARECE AL INICIO DEL DOCUMENTO SEÑALADO COMO PROCESO ADMINISTRATIVO DE LAS PÓLIZAS, DONDE MENCIONA CON CLARIDAD A LA ATENCIÓN DE PADECIMIENTOS YA EXISTENTE CON OTRAS COMPAÑÍAS.

DEL ANÁLISIS AL PUNTO 2. DE DESCALIFICACIÓN ME PERMITO ARGUMENTAR LO SIGUIENTE, LA CONVOCANTE REFIERE LO SIGUIENTE: "(...) 2. EN SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTA DOS TEXTOS DE "PRELACIÓN" EL INDICADO POR LA CONVOCANTE EN SUS ACLARACIONES PRONUNCIADAS EN LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DÉ FECHA 18 DE MARZO, POR LO QUE ES INCIERTO Y POCO CLARO EL TEXTO QUE PREVALECE. (...)", LO CUAL ES FALSO DE TODA FALSEAD, TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA INCLUYO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MEDIANTE EL CUAL SE HACE CONSTAR EL HECHO QUE LA DERIVADO DE LO ANTES EXPUESTO LA CONVOCANTE CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE EN SU. ARTÍCULO. 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO QUE A LA LETRA DICE "(...) CUALQUIER MODIFICACIÓN ALASBASES DÉLA LICITACIÓN, DERIVADA DEL RESULTADO DE LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, SERÁ CONSIDERADA COMO PARTE INTEGRANTE' DÉ LAS PROPIAS BASES DE LICITACIÓN. (...)", ASI COMO LO ESTABLECIDO EN SU ÚLTIMO. PÁRRAFÓ. QUE ALA LETRA DICE.(...) EN LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, LAS CONVOCANTES RESOLVERÁN EN FORMA CLARA Y PRECISA LAS DUDAS O CUESTIONAMIENTÓS QUE SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN LES FORMULEN LOS INTERESADOS, DEBIENDO CONSTAR TODO ELLO, EN EL ACTA RESPECTIVA QUE PARA TAL EFECTO SE-LEVANTE, DE PROCEDER LAS MODIFICACIONES EN NINGÚN CASO PODRÁN CONSISTIR EN LA SUSTITUCIÓN O VARIACIÓN SUSTANCIAL DE LOS TRABAJOS CONVOCADOS ORIGINALMENTE, O BIEN, EN LA ADICIÓN DE OTROS DISTINTOS. (...)", SUPUESTOS; QUE FUERON VIOLENTADOS POR LA CONVOCANTE, Y QUE MI



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.

REPRESENTADA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A." CUMPLIÓ Y RESPETO EN TODO MOMENTO, AL MANIFESTAR EN LA PROPUESTA LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL CON NÚMERO 11085001-013-09 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO SOBRE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS EJERCICIOS 2009 A 2012 PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE QUE A LA LETRA DICE "(...) (...) " Y LC ESTABLECIDO EN LA SEGUNDA Y ULTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 18 DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, DONDE LA CONVOCANTE HACE LA ACLARACIÓN DEL TEXTO QUE A LA LETRA DICE:

"(...) XIII. PRELACIÓN: LAS CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO, ASI COMO LAS MODIFICACIONES O ADECUACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NO. 11085001 - 013 - 09 PREVALECEERÁN SOBRE LAS t CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EN TODO LO QUE PUDIERA O PONERCE, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES ESE MISMO TEXTO TAL Y COMO ARRIBA SE MENCIONA Y FUE RESULTADO DE LA ACLARACIÓN POR PARTE DE LA CONVOCANTE DURANTE LA SEGUNDA Y ULTIMA JUNTA DE ACLARACIONES; MI REPRESENTADA, LO INSERTA EN EL TEXTO GENERAL DE LA FICHA Y TAMBIÉN, LO INCLUYE EN SU PROPUESTA MEDIANTE MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, GARANTIZANDO CON ELLO ,EL COMPROMISO LEGALMENTE LO QUE A LA LETRA DICE:

"(...) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL NO. 11085001-013-09

MÉXICO DF A 24 DE MARZO DE 2009

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

P R E S E N T E .

[REDACTED] EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DENOMINADA LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A., MANIFIESTO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" LO SIGUIENTE: QUE LA LATÍNOAMERICÁÑA SEGUROS S.Á OTORGA E. INCLUYE EN LA PRESENTE PROPUESTA EL PUNTO DE PRELACION DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE DEFINICIÓN, MISMA.: QUE: SERA INSERTADA EN LA PÓLIZA EN CASO DE RESULTAR ADJUDICAD

CLAUSULA DE PRELACIÓN

LAS CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO, ASI COMO LAS MODIFICACIONES O ADECUACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL ÑO: 11085001 - 013 - 09 PREVALECEERÁN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES'DÉLÁ POLIZA, EN TODO LO QUE PUDIERA O PONERSE, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

LA ANTERIOR MANIFESTACIÓN SE HACE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y DE ACUERDO CON LAS ACLARACIONES POR PARTE DE LA CONVOCATE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE ESTE PROCESO.

ATENTAMENTE

[REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL(...)"

COMO PODRÁ OBSERVARSE EN NINGÚN MOMENTO, MI REPRESENTADA CAMBIA EL TEXTO DE PRELACION QUE INCLUYE EN SU PROPUESTA TÉCNICA, YA EL TEXTO DE PRELACION INCLUIDO EN EL CUERPO DE LA PROPUESTA ES EL MISMO QUE APARECE EN EL MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD POR LO QUE ES TOTALMENTE FALSO LA INTERPRETACIÓN DE LA CONVOCANTE AL SUPONER Y BAJO LA PRESUNCIÓN DE QUE SEA INCIERTO Y POCO CLARO EL TEXTO QUE PREVALECEERÁ, POR LO QUE

513

54

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DE NINGUNA FORMA CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO DE ORIGEN EN LAS BASES, POR EL CONTRARIO LO REFUERZA, HECHO QUE MI REPRESENTADA UTILIZO EN SU PROPUESTA. EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS LA CONVOCANTE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL CON NÚMERO 11085001-013-09 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO SOBRE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS EJERCICIOS 2009 A 2012 PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE EN SU PUNTO 7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PROPOSICIONES., NUMERAL 7.1 CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES., PRIMER PÁRRAFO QUE A LA LETRA DICE " DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE EL ANÁLISIS DE CUADROS COMPARATIVOS, EN LOS QUE SERÁN CONSIDERADAS, EN CONDICIONES DE EQUIDAD, TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS PRESENTES BASES Y ESTARÁN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA REALIZAR LA ÉVALUACIÓN.(...) Y PENÚLTIMO PÁRRAFO QUE A LA LETRA DICE "(...). LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN COTIZAR EN SU PROPUESTA ECONÓMICA DEL SERVICIO MENCIONADO EN ESTAS BASES Y DESCRITOS EN EL ANEXO NO. 1 CON LAS ESPECIFICACIONES COMPLETAS, EN CASO CONTRARIO SERÁ DESECHADA SU PROPUESTA, (...)", LO CUAL SE COMPRUEBA CON LA MISMA ACTA DE FALLO, EN LA-CUAL NO SE ENCUENTRA EL ANÁLISIS DE CUADROS COMPARATIVOS, QUE GARANTIZARÍAN LA EQUIDAD EN LA REVISIÓN. DE IGUAL FORMA ESTE HECHO ES NUEVAMENTE VIOLENTADO POR LA CONVOCANTE AL NO CUMPLIMENTAR LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL CON NÚMERO 1108500.1-013-09 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO SOBRE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS EJERCICIOS 2009 A 2012 PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE EN SU NUMERAL 7.3-CRITERIOS DE ASIGNACIÓN. PRIMER PÁRRAFO QUE A LA LETRA DICEN "(...) DE ACUERDO A .LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DE LA EVALUACIÓN DE LOS CUADROS COMPARATIVOS, SERÁ GANADORA AQUELLA PROPUESTA QUE RESULTE MÁS CONVENIENTE TÉCNICAMENTE Y SOLVENTE PARA "EL CINVESTAV", CONSIDERANDO ASPECTOS DE: CALIDAD, PRECIO, SERVICIO, GARANTÍAS, TIEMPOS DE RESPUESTA, CAPACITACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y PERSONAL SUFICIENTE, CITADOS EN EL ANEXO NO. 1. (...)" Y SEGUNDO PÁRRAFO QUE A LA LETRA DICE "(...) "EL CINVESTAV" EMITIRÁ UN DICTAMEN DE LA PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y HARÁ MENCIÓN DE LAS PROPUESTAS DESECHADAS, EL CUAL ESTARÁ DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN. (...)", Y QUE DABA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN SU NUMERAL 5.3.1.3 QUE A LA LETRA DICE "(...) CONFORME AL DICTAMEN EMITIDO POR EL ÁREA USUARIA QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DAR A CONOCER EL FALLO DE ADJUDICACIÓN A CADA UNO LOS PARTICIPANTES MEDIANTE ACTO PÚBLICO, SE COMUNICARÁ POR ESCRITO EL FALLO DE LA LICITACIÓN A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES. (...)" PROCEDIMIENTOS QUE LA CONVOCANTE NO REALIZO, SITUÁNDOSE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN SUS ARTICULOS 36, 36 BIS, Y 37, ASI COMO A LO ESTABLECIDO EN SU REGLAMENTO EN SU ARTICULO 46 OMISIÓN QUE VIOLENTA NUEVAMENTE LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADA, DANDO COMO CONSECUENCIA EL DESECHAMIENTO DE SU PROPUESTA.

"(...)LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL

NO. 11085001-013-09

MÉXICO DF A 24 DE MARZO DE 2009

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

515



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

P R E S E N T E

LIC. RODOLFO HERNÁNDEZ JUÁREZ EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DENOMINADA LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A., MANIFIESTO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" LO SIGUIENTE:

PUNTO XIV NO ADHESIÓN

DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8,1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO-ADHESIÓN, Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRÓ ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA.

SIN EMBARGO LOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INCISO A) DE LA CITADA CIRCULAR.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA.

LA ANTERIOR MANIFESTACIÓN SE HACE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION.

A T E N T A M E N T E

REPRESENTANTE LEGAL(...)"

EL ANTERIOR TEXTO SE DERIVA DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES, Y ES PRESENTADA COMO ACLARACIÓN POR PARTE DE LA CONVOCANTE, ESTE MISMO TEXTO FUE INSERTADO EN EL CUERPO DE LA FICHA TÉCNICA DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA.

NO OBSTANTE DE HABER INSERTADO DICHO TEXTO EN LA FICHA TÉCNICA, MI REPRESENTADA INCLUYE EN LA PROPUESTA TÉCNICA; MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON EL MISMO TEXTO RATIFICANDO CON ELLO LA ACLARACIÓN POR PARTE DE LA CONVOCANTE DURANTE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL. POR LO QUE DE NINGUNA FORMA CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO DE ORIGEN EN LAS BASES Y MUCHO MENOS ES INCIERTO Y POCO CLARO EL TEXTO DE PREVALECEERÁ; POR EL CONTRARIO LO REFUERZA, HECHO QUE MI REPRESENTADA UTILIZO EN SU PROPUESTA.

DEL ANÁLISIS AL PUNTO 4. DE DESCALIFICACIÓN ME PERMITO ARGUMENTAR LO SIGUIENTE, LA CONVOCANTE REFIERE LO SIGUIENTE: "(...) 4. EN SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTA DOS FECHAS Y HORA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA LA INDICADA POR LA CONVOCANTE EN SUS ACLARACIONES PRONUNCIADAS EN LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 18 DE MARZO, POR LO QUE INCIERTO Y POCO CLARÓ LA FECHA Y HORA DE INICIO DE VIGENCIA QUE PREVALECEERÁ. (...)", LO CUÁL.- ES "FALSO DE" TODA FALSEDAD, TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA INCLUYO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MEDIANTE EL CUAL SE HACE CONSTAR LA INDICACIÓN REALIZADA POR LA CONVOCANTE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES. POR LO QUE DE NINGUNA MANERA ES INCIERTO. Y POCO CLARO LA FECHA Y HORA DE INICIO DE VIGENCIA QUE PREVALECEERÁ, TODA VEZ QUE MI REPRESENTANTE INCLUYO MANIFIESTO DE DECIR VERDAD ESPECIFICANDO LA HORA Y FECHA EN EL QUE. EL SERVICIO DARÁ INICIO, TAL Y COMO APARECE EN EL MANIFIESTO QUE A CONTINUACIÓN SE



516

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. No. INCONF. 001/2009.
RESOLUCIÓN.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TRANSCRIBE.

"(...) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL

NO, 11085001-013-09

MÉXICO DF A 24 DE MARZO DE 2009
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS
AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

P R E S E N T E .

████████████████████ EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE Y/O EGAL DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DENOMINADA LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A., MANIFIESTO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" LO SIGUIENTE:

QUE EL PERIODO DE GARANTÍA DEL SERVICIO, EN CASO DE QUE MI REPRESENTADA RESULTE ADJUDICADA, SERÁ HASTA LA CONCLUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LA VIGENCIA DEL CUAL SERÁ DE LAS 12:00 HRS. DEL 31 DE MARZO DE 2009 A LAS 12:00 HRS. DEL 31 DE MARZO DE 2012.

LA ANTERIOR MANIFESTACIÓN SE HACE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO 1.4 Y 15.2.1 C) DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

A T E N T A M E N T E

████████████████████ REPRESENTANTE LEGAL (...)"

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA PREGUNTA 21 REALIZADA POR SEGUROS MONTERREY NEW YORK UFE COMO A CONTINUACIÓN APARECE

"(-) SOLICITAMOS QUE LA CONVOCANTE NOS INDIQUE QUE EL "PERIODO DE GARANTÍA DEL SERVICIO" ES EL INDICADO EN EL INCISO 1.4 DE ESTAS BASES Y QUE ADEMÁS CUMPLIMOS CON ESTE PUNTO AL HABER INDICADO LA VIGENCIA EN EL ANEXO 1.

R: EL PERIODO DE GARANTÍA DEL SERVICIO ES EL INDICADO EN EL PUNTO 1.4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y SE DEBERÁ CUMPLIR CON EL REQUISITO SOLICITADO EN EL PUNTO 1.4. ADEMÁS, DICHO PERÍODO DE GARANTÍA DE SERVICIO DEBERÁ INDICARSE EN

EL ANEXO 1. (...)"

REMITIÉNDONOS ENTONCES AL PUNTO 1.4 CUMPLIMOS EN ESTRICTO APEGO CON LO QUE A LA LETRA DICE:

"(...) 1.4 PERÍODO DE GARANTÍA DEL SERVICIO.

EL PERIODO DE GARANTÍA DEL SERVICIO, DEBERÁ SER HASTA LA CONCLUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. ASIMISMO DEBERÁ MANIFESTARSE POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRÉTADO DE LA EMPRESA EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES DURANTE LA ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES.(...)"

Y EN ESTRICTO APEGO A LA ACLARACIÓN EFECTUADA POR LA CONVOCANTE QUE TEXTUALMENTE DICE:

"(...) EL PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMPRENDE DE LAS 12:00 HORAS DEL 31 DE MARZO DEL 2009 A LAS 12:00 HORAS DEL 31 DE MARZO DEL 2012. (...)"

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO; DE NINGUNA MANERA ES INCIERTO Y POCO CLARO LA FECHA Y HORA DE INICIO DE VIGENCIA QUE PREVALECE; TODA VEZ QUE MI REPRESENTANTE INCLUYO MANIFIESTO DE DECIR VERDAD, ESPECIFICANDO LA HORA Y FECHA EN EL QUE EL SERVICIO DARÁ INICIO, RESULTADO DE ESTA OBSERVACIÓN SE DEMUESTRA QUE MI REPRESENTADA SI CUMPLE CON



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

517

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES E LICITACIÓN Y LAS MODIFICACIONES DE JUNTA DE ACLARACIONES.

DEL ANÁLISIS AL PUNTO 5. DE DESCALIFICACIÓN ME PERMITO ARGUMENTAR LO SIGUIENTE, LA CONVOCANTE REFIERE LO SIGUIENTE: "(...) 5 EN SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTA ESCRITO CON LA RELACIÓN DE HOSPITALES SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TIENE CONVENIO CON AL MENOS EL 90% DE LOS MISMO ASI MISMO ENTREGA UN ESCRITO EN EL CUAL NO APARECEN NI EL 60% DE LOS HOSPITALES SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE, POR LO QUE ES INCIERTO CUALES SON LOS HOSPITALES CON LOS CUALES TIENE CONVENIO ESTA ASEGURADORA. (...)". LO CUAL ES FALSO DE TODA FALSEDAD, TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA INCLUYO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MEDIANTE EL CUAL SE HACE CONSTAR EL HECHO DE QUE : CUENTA CON AL MENOS EL 90% DE LA RED HOSPITALARIA E INSERTA EL LISTADO DE LOS HOSPITALES REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, EN TODAS LAS UBICACIONES EN DONDE EL CINVESTAV TIENE OFICINAS, CREANDO EL COMPROMISO DE QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADA SE REALIZARÁN LOS CONVENIOS NECESARIOS QUE GARANTICEN AL 100% LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE.

SE MUESTRA EL CONTENIDO DEL MANIFIESTO INCLUIDO POR MI REPRESENTADA EN LA PROPUESTA TÉCNICA, EL CUAL DICE TEXTUALMENTE.

"(...) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL

NO. 11085001-013-09

MÉXICO DF A 24 DE MARZO DE 2009

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

P R E S E N T E.

[REDACTED] EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE Y/O APODERADO. LEGAL DE LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A., MANIFIESTO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD": LO SIGUIENTE: QUE MI REPRESENTADA CUENTA CON AL MENOS EL 90% DE LOS SIGUIENTES HOSPITALES EN CONVENIO EN TODAS LAS UBICACIONES EN DONDE EL CINVESTAV TIENE OFICINAS, CREANDO EL COMPROMISO DE QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADA SE REALIZARÁN LOS CONVENIOS NECESARIOS QUE GARANTICEN AL 100% LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE.

ADEMÁS DE LOS HOSPITALES DE LA RED DE LA LATINO LA CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE MANIFIESTO LA ANTERIOR MANIFESTACIÓN SE HACE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS BASES Y JUNTA DE ACLARACIONES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

A T E N T A M E N T E

[REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL (...)"

ASÍ MISMO EN ESTE DOCUMENTO SE MENCIONA QUE ESTOS HOSPITALES SON ADEMÁS DE LA RED DE HOSPITALES DE LA LATINO QUE SE ANEXA, SIENDO ESTA ÚLTIMA DE CARÁCTER ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO, CON EL OBJETO DE MOSTRAR ALGUNOS OTROS HOSPITALES QUE LOGRAN LA EQUIVALENCIA A MEDIDA DE EJEMPLO ; DANDO CUMPLIMIENTO A LAS BASES DE LICITACIÓN Y JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE A LA RESPUESTA A LA PREGUNTA 31 DE SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE, S.A., DE C.V., DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE "LA "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL 11085001-013-09, LAS CUALES ME PERMITO COPIAR TEXTUALMENTE:

"(...) SOLICITAMOS QUE LA CONVOCANTE CONSIDERE QUE ES IMPOSIBLE GARANTIZAR QUE LOS HOSPITALES Y LOS MÉDICOS ACEPTARÁN CONVENIAR, YA QUE SON INDEPENDIENTES Y NO HAY LEY QUE LOS OBLIGUE A PARTICIPAR EN CONVENIOS CON MI REPRESENTADA/ ADEMÁS QUE ÉL CONTRATO QUE SE DESPRENDERÁ DE ESTA LICITACIÓN NO LO FIRMARÁN NI LOS MÉDICOS NI LÓ"

Handwritten signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

518

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

POR LO TANTO SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE QUE PARA NO CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LAASSP YA MENCIONADO EN NUESTRA PRIMERA PREGUNTA, SOLICITAMOS QUE EN ESTE PÁRRAFO SE MODIFIQUE LA OBLIGATORIEDAD DE "GARANTIZAR" CONVENIO COMO MÍNIMO CON LOS HOSPITALES QUE SEÑALAN EN EL PUNTO XI, POR LA "CONVENIENCIA" DE CONTAR CON ELLOS.

RESPUESTA POR PARTE DE LA CONVOCANTE: SE DEBERÁ TENER CONVENIO POR LO MENOS CON EL 90% DE LOS HOSPITALES Y PROPONER HOSPITALES DE NIVEL EQUIVALENTES A LOS SOLICITADOS (...)."

POR LO ANTERIOR, MI REPRESENTADA CUMPLE CON LO SOLICITADO, AL GARANTIZAR CONTAR CON EL PORCENTAJE SOLICITADO Y EJEMPLIFICANDO HOSPITALES DE NIVEL EQUIVALENTE. NO OBSTANTE LO ANTERIOR EN LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESPECIFICAN QUE LA PARTICIPANTE DEBA INTEGRAR EN SU PROPUESTA ABSOLUTAMENTE TODOS LOS HOSPITALES CON USO DE DETALLE Y EL NO HACERLO SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN.

POR LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE ESTE PUNTO DE DESCALIFICACIÓN POR PARTE DE LA CONVOCANTE ES IMPROCEDENTE Y POR LO TANTO ES INJUSTIFICADO EL DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

SIN QUE PUEDA SOSLAYARSE EL HECHO DE QUE EL REQUISITO QUE FUE SOLICITADO HAYA CONSTITUIDO UN REQUISITO DE FORMA, Y QUE DE NINGUNA MANERA AFECTA LA SOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PROPUESTA, POR LO QUE NO PUEDE SOSTENERSE QUE ESTE SUPUESTO INCUMPLIMIENTO SEA UN ELEMENTO SUFICIENTE COMO PARA PODER DESECHAR LA PROPUESTA QUE FUE PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, CUANDO EL ELEMENTO SUBSTANCIAL ES QUE SE VIGILEN Y TOMEN EN CUENTA LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

MAS AUN TODAVÍA EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DETERMINA QUE CUALQUIER REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SI MISMO, NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS, NO SERÁ OBJETO DE EVALUACIÓN Y POR LO TANTO LA INOBSERVANCIA A DICHO REQUISITO NO ES MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA, SITUACIÓN QUE IGNORÓ LA CONVOCANTE Y DESECHÓ LA PROPUESTA ECONÓMICA DE NUESTRA PODERANTE, AUN CUANDO SE REUNÍAN TODAS LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN LAS BASES Y ANEXOS DE LA LICITACIÓN.

A LO ANTERIOR; EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL CITADO PRECEPTO LEGAL, DETERMINA QUE QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS REQUISITOS CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SI MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, EL OMITIR ASPECTOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS CON INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PROPIA PROPUESTA TÉCNICA O ECONÓMICA. CON LO QUE EL DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA QUE PRESENTO. ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN POR HABER SUPUESTAMENTE OMITIDO REQUISITOS QUE NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA ESTO, NO DEBE SER OBJETO DE DESECHAMIENTO AL NO AFECTAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS, YA QUE DE ACEPTAR TAL CRITERIO SIN DEMOSTRAR QUE EL INCUMPLIMIENTO IMPIDE CUMPLIR LOS COMPROMISOS QUE PRETENDÍA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN, SERÍA TANTO COMO ADMITIR QUE UNAS BASES DE LICITACIÓN PUDIERAN TENER PRIMACÍA SOBRE LA CITADA LEY

~~518~~

CON LO ANTERIORMENTE-EXPUESTO, EL FALLO EMITIDO POR LA LIC. CATALINA JEMIMA MARTÍNEZ LÓPEZ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES E INVENTARIOS QUIEN PRESIDIO EL ACTO, EL DR. GUILLERMO MORALES LUNA PROFESOR DEL DEPARTAMENTO DE COMPUTACIÓN, EL M EN I FERNANDO GONZÁLEZ TIBURCIÓ SUBDIRECTOR DEL RECURSOS HUMANOS, EL C. SIGFRIDO RAMOS CORTES ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y-EL ACT. JORGE DE LA GARMA VILLASANA ASESOR EXTERNO DE SEGUROS DEL DESPACHO CONSULTORES EN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A DE C.V, Y EL LC ALFREDO CLEMENTE REYES BECÉRRIL REPRESENTANDO AL

519

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CARECE DE FUNDAMENTARON Y MOTIVACIÓN, POR LO CUAL EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DEBERÁ. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO ESTABLECIENDO LAS DIRECTRICES NECESARIAS PARA QUE EL MISMO SE REPONGA, DECLARANDO ADJUDICADO A FAVOR DE LA LATINOAMERICANA SEGUROS S.A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL NÚMERO 11085001-013-09, POR CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS TANTO EN LA LEY DE LA MATERIA COMO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN QUE SE IMPUGNA

IV. DERECHO

EL FALLO QUE SE IMPUGNA DEBE DECLARASE NULO ORDENANDO SE REPONGA EL MISMO ADJUDICANDO A FAVOR DE MI REPRESENTADA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL -PLURIANUAL NUMERO 11085001-013-09. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

V. SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SEGÚN HECHOS Y PRUEBAS OFRECIDAS, ESA H. CONTRALORÍA DEBERÁ SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO QUE SE PRETENDÍA CONTINUAR ANTES DE QUE SE EMITA RESOLUCIÓN SOBRE ESA INCONFORMIDAD, LO ANTERIOR POR ENCONTRARNOS EN LOS SUPUESTOS QUE EL MISMO PRECEPTO LEGAL ESTABLECE. EN EL SUPUESTO QUE ESA H. CONTRALORÍA DECIDA NO SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO CON FUNDAMENTO EN EL MISMO ARTICULO 68, EN NOMBRE DE LA LATINOAMERICANA SEGUROS S.A , SOLICITO SE DICTE DICHA SUSPENSIÓN Y TODA VEZ QUE EN EL MISMO PRECEPTO SE ESTABLECE QUE SE DEBERÁN GARANTIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN, MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA DEBE SER EXIMIDA DE PRESTAR CUALQUIER TIPO DE GARANTÍA PARA EFECTOS DE QUE SE OTORQUE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO, EN VIRTUD DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS ..."

2.- Mediante el acuerdo de fecha quince de abril del año en curso, se tuvo por recibido la inconformidad de cuenta, y se solicitó mediante el oficio respectivo dirigido a la Convocante, un informe pormenorizado de hechos y la documentación soporte que lo sustentara, en el que se diera respuesta a los hechos precisados en el escrito de inconformidad; proporcionara los datos del terceros perjudicados, monto económico y/o presupuesto autorizado para el procedimiento de contratación y número de partida e informara si de decretarse la suspensión provisional de cualquier acto relacionado con la Licitación Pública Nacional 11085001-013-09, se causaría perjuicio al interés público y se contravendrían disposiciones de ese orden. Así mismo se ordenó el inicio de las investigaciones pertinentes, cuyo resultado permitiría estar en posibilidades de

50



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. No. INCONF. 001/2009.
RESOLUCIÓN.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

determinar lo que en derecho correspondiera.-----

3.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, se determinó tomando en cuenta lo informado por el Contador Publico Víctor Aspeitia Salazar, Subdirector de Recursos Materiales del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, en sus oficios SRM/326/2009 y SRM/338/2009 de fechas veinte y veintitrés de abril del año en curso respectivamente, no decretar la suspensión provisional de cualquier acto relacionado con la Licitación Publica Nacional 11085001-013-09.-----

4.- A través del oficio número SRM/335/2009 de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, el Contador Publico Víctor Aspeitia Salazar , Subdirector de Recursos Materiales del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, rindió el informe solicitado respecto a los hechos que dieron origen a la inconformidad motivo del presente expediente relacionado con la Licitación Pública Nacional 11085001-013-09 mismos que aquí se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias -----

5- A través del oficio número SRM/326-A/2009 de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, el Contador Publico Víctor Aspeitia Salazar , Subdirector de Recursos Materiales del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, Comunicó el nombre de las empresas que pudieran resultar perjudicados como terceros con motivo de la inconformidad presentada; monto económico autorizado para el procedimiento de contratación y trece anexos de las cartas que acreditan la personalidad jurídica de las empresas participantes -----

~~5~~

6.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de abril del año en curso, se tuvo por recibido en este Órgano Interno de Control el oficio número SRM/335/2009 y SRM/326/2009 de fecha veinticuatro y veintisiete de abril de dos mil nueve

52



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.

respectivamente y por los motivos que en el mismos proveído se señalaron se determino no efectuar las notificaciones a las Licitantes que participaron en la Licitación Publica Nacional 11085001-013-09 a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y que como tercero pudieran resultar perjudicados con motivo de la inconformidad presenta. -----

7.- Mediante acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil nueve, se acordó sobre la admisión y desahogo de pruebas ofrecidas por la inconforme y convocante en el expediente en que se actúa-----

8.- Por auto de fecha ocho de mayo de dos mil nueve, se acordó sobre las constancias del expediente en que se actúa y se declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, por lo que se ordenó turnar el expediente para resolución.-----

9.- Mediante acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil nueve, dictado por esta autoridad se acordó conceder a la inconforme y convocante un término para que formularan sus respectivos alegatos. -----

10.- Consta en autos la diligencia de fecha veintidós de mayo del dos mil nueve en la que se hizo contar que la inconforme la empresa denominada "La Latinoamericana Seguros S.A", y la Convocante Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional , quienes fueron debidamente notificados para tal efecto no formularon los alegatos que le fueron requeridos en el oficio número 11085/OIC/AR/89/2008 y 11085/OIC/AR/90/2008 de fecha trece del presente mes y año respectivamente. -----

~~92~~

CONSIDERANDO

I.- Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción XII y XXVII de la

522



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. No. INCONF. 001/2009.
RESOLUCIÓN.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 Fracción VIII, 65, 66, 67, 68, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 fracción I del la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 67 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

II.- Se tienen como admitidas las pruebas exhibidas por la inconforme que anexó a su escrito inicial y las que la Convocante agregó a su Informe Circunstanciado de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve con el que dio respuesta a la inconformidad, documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79,129,197,200 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, tal y como se determinó en el Acuerdo de fecha seis de mayo del año en curso que obra en autos del expediente citado al rubro. -----

III.- La litis en el presente asunto se fija para determinar si como lo afirma la inconforme en las diversas manifestaciones que formuló a través de su Representante Legal y que han quedado expuestas con anterioridad, relativo a que la resolución materia de la inconformidad le causó agravios, por que no se encuentra en ninguno de los supuestos de descalificación estipulados en las bases de la Licitación Pública Nacional Plurianual No. 11885001-013-09 para la Contratación del Servicio de Aseguramiento Sobre Gastos Médicos Mayores del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y menos aún a los que hace referencia la autoridad convocante en el acto de fallo de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve que corresponde a tal Licitación, o como lo manifiesta la autoridad convocante, en el sentido de que el fallo estuvo fundado y motivado y por tal razón no se cometieron agravios en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.

contra de la inconforme, por lo que tomando en consideración lo antes expuesto y del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se colige que resultan infundadas las manifestaciones de inconformidad materia del asunto que nos ocupa, conclusión a la que se arriba de acuerdo a lo siguiente:-----

Por cuestión de de método resulta procedente señalar que la inconforme refirió en su escrito inicial, cinco puntos en los cuales expuso los presuntos agravios cometidos por la autoridad convocante, respecto de los cuales ésta última dio contestación a todos y cada uno en el informe que rindió a través del oficio número SRM/335/2009 de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, sin embargo a juicio de esta autoridad, resultó suficiente el estudio y análisis de sólo tres de los citados puntos y las respuestas que correspondieron a los mismos, para determinar la inexistencia de elementos que establecieran irregularidades administrativas que se derivaran del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Plurianual No. 11885001-013-09 para la Contratación del Servicio de Aseguramiento Sobre Gastos Médicos Mayores del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, habida cuenta que independientemente de que a partir del análisis de los tres puntos que fue suficiente para emitir el sentido de esta Resolución, resultaría ocioso entrar al estudio de los dos restantes, porque el resultado que se actualizara por tal análisis, no variaría de ninguna forma el sentido de la misma, al respecto sirve de apoyo a lo anterior la Tesis No. jurisprudencia núm. 440 apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, volumen II, página 775. Que a la letra dice:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos"

Siendo importante señalar que el estudio versó únicamente sobre aspectos del procedimiento de contratación que se relacionaron con la referida Licitación, toda vez



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.

que esta autoridad no es perito para determinar sobre los aspectos técnicos de la contratación que resultaría de la Licitación en comento. -----

1) Atento a lo anterior y con respecto a lo que se señaló en el punto número 2 "DE DESCALIFICACIÓN DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD", se tiene que si bien es cierto que el Representante Legal de la inconforme alegó que la convocante indebidamente la descalificó, porque ésta en el acto de fallo de la Licitación de referencia, asentó que la inconforme había plasmado en su propuesta técnica dos textos de "Prelación" y por tal motivo resultaba poco claro o incierto cual de los dos sería el que prevalecería, lo que a decir de ese profesionista era falso, porque presentó un "MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" en el que le reprodujo un texto de "CLAUSULA DE PRELACION" y le comunicó que era para "DAR CUMPLIMIENTO A LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y DE ACUERDO CON LAS ACLARACIONES POR PARTE DE LA CONVOCANTE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE ESTE PROCESO", mas verdad lo es que de los documentos que obran en autos, en particular del Anexo número 1 que corresponde a la propuesta técnica que presentó la inconforme para participar en la Licitación de referencia, primeramente fue posible acreditar que en la página veintidós de esa propuesta, plasmó el texto relativo al que se estipuló en el documento sin fecha denominado "Aclaraciones de la Convocante" que se elaboró con motivo de la segunda y última junta de aclaraciones de la supracitada Licitación y que se efectuó el día dieciocho de marzo de dos mil nueve, constancia en la que se consignó textualmente:

"Página 38 de 64, Punto XIII. PRELACIÓN el texto queda de la siguiente manera:

LAS CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO, ASI COMO LAS MODIFICACIONES O ADECUACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 11085001-013-09 PREVALECERA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EN TODO LO QUE PUDIERA Oponerse, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES."

Sin embargo de la lectura de la misma hoja número veintidós de su misma propuesta, pudo acreditarse que aparecen dos textos, es decir, si bien es cierto y como lo adujo, la

52

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inconforme plasmó, el párrafo que antecede, no menos lo es que como lo asentó la convocante en el acto de fallo del concurso de cuenta, el Representante Legal de referencia consignó un párrafo adicional al antes expuesto, es decir plasmó textualmente lo siguiente:

"Aquellos conceptos que no se especifiquen en las bases de la presente licitación y los anexos, operarán bajo las condiciones generales de cada aseguradora siempre y cuando no se contrapongan con lo especificado en las bases."

Lo que a juicio de esta autoridad dio lugar a que su propuesta fuera desechada, en razón de que la inconforme únicamente debería haber señalado en el texto que se actualizó sobre este particular en la mencionada junta de aclaraciones, respecto de las que hizo la convocante para dejar asentado los requisitos que se deberían cumplir en las bases de la Licitación, situación que dio origen a que la convocante en el acto de fallo hiciera la precisión de que la inconforme plasmó dos párrafos dentro del apartado prelación, argumento que juicio de esta autoridad no constituye una irregularidad administrativa, situación que se robustece debido a que aún cuando el Representante Legal de la ahora inconforme, presentó un "MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" que le dirigió a la convocante, en el que le reprodujo un texto de "CLAUSULA DE PRELACION", se advierte que en tal documento éste omitió consignar el párrafo adicional que asentó en su propuesta técnica, lo que creo una confusión y que justificó que la convocante resolviera desechar su propuesta técnica. A mayor abundamiento de lo anterior, la inconformidad esgrimida resulta improcedente en razón que de conformidad con la pregunta que formuló la empresa Seguros Monterrey New York Life S. A de C. V en la junta de aclaraciones mencionada anteriormente, acto en el que solicitó que se le permitiera presentar en una carta anexa a la propuesta técnica, en la cual la concursante aceptaba las modificaciones que se hicieran en la junta de aclaraciones para que se tomara como parte integral de las bases de la Licitación, cuestionamiento al que la convocante respondió:

X



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.

"R: No es necesario entregar dicha carta, pero los licitantes deberán incluir las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones en su propuesta técnica, de lo contrario será causa de descalificación"

Se tiene que entonces la descalificación realizada por la inconforme fue justificada, en razón de el Representante Legal de cuenta, trató de subsanar su omisión de haber señalado un solo párrafo de prelación en su propuesta técnica –en la que asentó dos– consignando uno solo en el documento de *"Manifiesto"* que envió a la autoridad convocante, lo cual como ya se expuso, creó confusión y dio origen a que sustentadamente se le descalificara.

2) Por lo que se refiere al punto número 3 *"DE DESCALIFICACIÓN DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD"*, se tiene que si bien es cierto que el Licenciado Rodolfo Hernández Juárez, refirió que la convocante indebidamente descalificó a la inconforme, porque ésta en el acto de fallo de la Licitación de referencia consignó que la inconforme había plasmado en su propuesta técnica dos textos de Adhesión y por lo cual resultaba poco claro o incierto cual de los dos sería el que prevalecería, lo que a decir de ese profesionista era falso, porque presentó un *"MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"* en el que le reprodujo un texto del *"PUNTO XIV- NO ADHESIÓN"* y le comunicó que era para *"DAR CUMPLIMIENTO A LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN"*, también lo es que aún cuando del análisis de los documentos que obran en autos, en particular del Anexo número 1 que corresponde a la propuesta técnica que presentó la inconforme para concursar en la referida licitación, efectivamente se aprecia que en la página veintidós de esa propuesta, plasmó el texto relativo al que se estipuló en el documento sin fecha denominado *"Aclaraciones de la Convocante"* que se elaboró con motivo de la segunda y última junta de aclaraciones de la supracitada licitación y que se efectuó el día dieciocho de marzo de dos mil nueve que consignó:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.

Página 38 de 64, Punto XIV el texto quedara de la siguiente manera:

"NO ADHESIÓN

DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FINANZAS, LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO-ADHESION, Y QUE CONFORME A LA REGULARIZACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA.

SIN EMBARGO LOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADOS, NO REQUIERÁN REGISTRO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INCISO A) DE LA CITADA CIRCULAR."

Sin embargo, en la hoja número catorce de su misma propuesta, pudo acreditarse que aparece un texto distinto al que la propia inconforme plasmo en la hoja veintidós, es decir plasmó:

"CLAUSULA DE NO ADHESIÓN: LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE POLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE ES UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36-B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUTCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN ESA VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMIción NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS."

Lo que a juicio de esta autoridad propició que su oferta fuera desechada, en razón de que la inconforme debería haber plasmado dos textos similares en su propuesta técnica en lo relativo al plan básico y plan opcional de rubro pólizas y no lo hizo, lo que dio motivo a que la convocante hiciera el señalamiento de que existían dos textos de "Adhesión", por lo cual resultaba incierto y poco claro el texto que prevalecería, señalamiento del que en opinión de este autoridad no se aprecian irregularidades administrativas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.

Ahora bien, se considera que la consignación de dos textos similares que la ahora inconforme debería de haber señalado en su propuesta técnica, debería de haber obedecido a la situación que se desprendió de la respuesta a la pregunta específica treinta y seis que la empresa MetLife México, SA., formuló en la mencionada junta de aclaraciones, cuestionamiento en el que expuso textualmente:

"Página 32 de 62 y página 38 de 62, Cláusulas de no Adhesión, sobre el particular nos permitimos manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36-D, Fracción II. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en donde establece actualmente, la obligación de las Instituciones de Seguros, el registrar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, tanto los productos de adhesión como los de no adhesión, motivo por el cual solicitamos respetuosamente su acuerdo para sustituir el texto de esta cláusula por el siguiente:

"NO ADHESIÓN, se hace constar expresamente que esta póliza, resulta de las negaciones efectuadas entre el contratante y la Aseguradora y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-C y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades mutualistas de Seguros". Favor de pronunciarse al respecto.

R: Favor de referirse a las Aclaraciones del la Convocante."

De tal suerte de que si tomamos en cuenta lo consignado sobre el particular en la junta de aclaraciones, con relación a la respuesta que la convocante dio a la pregunta específica treinta y seis formulada por la empresa *MetLife México S.A*, entonces se tiene que la empresa licitante se refirió al dar respuesta al cuestionamiento, tanto a la cláusula de "NO ADHESIÓN" que se contienen tanto en la póliza básica como opcional, página 32 de 62 y página 38 de 62 de las Bases de Licitación. De lo cual puede inferirse que tanto la inconforme como los demás concursantes, tuvieron que haber plasmado este último texto en los correspondientes apartados tanto de la póliza básica como la opcional, lo que en el caso de la ahora inconforme no ocurrió y en consecuencia su inconformidad sobre el punto esclarecido es improcedente. -----

3) Por lo que se refiere al punto número 4 "DE DESCALIFICACIÓN DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD", si bien es cierto que el Licenciado Rodolfo Hernández Juárez

50



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.

manifestó que la convocante de manera ilegal descalificó a la empresa que representa, porque en el acto de fallo de la mencionada Licitación, consignó que la inconforme en su propuesta técnica presentó dos fechas y horas de inicio de vigencia de la póliza, respecto de la que estaba estipulada en las bases de la Licitación y por tal motivo resultaba incierto o poco claro el texto que prevalecería, lo que a decir de ese profesionalista era indebido porque presentó un "MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" en el que precisó la fecha y el horario en que daría inicio tal vigencia, también lo es que del análisis de los documentos que obran en autos, en particular del Anexo número 1 que corresponde a la propuesta técnica que entregó el Representante Legal de la inconforme para competir en el concurso, pudo comprobarse que en tal propuesta se comprometió a que el horario de vigencia sería de las doce horas con un minuto -12:01- del día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, a las doce horas -12:00- del día treinta uno de marzo de dos mil doce, tal y como originalmente estaba estipulado en las bases de la Licitación, sin embargo, con motivo de las aclaraciones que la convocante hizo en la multicitado junta de aclaraciones, estipuló que el inicio de vigencia sería de las doce horas -12:00- del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, a las doce horas -12:00- del día treinta uno de marzo de dos mil doce, aclaración que la ahora inconforme no tomó en cuenta para modificar sobre este particular su propuesta inicial respecto del horario de vigencia, por tal razón y aún cuando le envió a la convocante un "MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" en el que precisó la fecha y el horario de vigencia que sería a partir de las doce horas de las fechas y años que ya se mencionaron, se considera que al igual de lo determinado en los anteriores números respecto de los "Manifiestos" ahí señalados, este último no pudo haberse considerado para suplir la deficiencia del Apoderado Legal de no haber corregido el horario de inicio en su propuesta técnica y por ese motivo se determina que la autoridad convocante justificadamente la descalificó. -----

X

530



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4) Finalmente y con relación a lo señalado por la inconforme, en el sentido de que el documento que se elaboró con motivo del fallo celebrado el veintisiete de marzo de dos mil nueve dentro de la Licitación ya citada, no contiene los motivos suficientes y claros, y los fundamentos legales que lo sustentaran. De la lectura de dicho documento, fue posible acreditar que en el sexto párrafo se consignaron los fundamentos que lo soportaron entre los cuales se indicaron: Los Artículos 36 fracciones I, II, II, y IV; 36 Bis fracciones I y II; 37 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y 46 de su Reglamento; Puntos 5.3; 5.3.1; 5.3.1.1; 5.3.1.2; 5.3.1.3; 5.3.1.4; 5.3.1.5 de las bases de la Licitación, por lo que se considera que el acto estuvo debidamente fundado y motivado. Lo anterior es así porque aún cuando como resultado de la inconformidad interpuesta por el Representante Legal, éste promovió su escrito en el que formuló sus alegatos, de las investigaciones practicadas para el esclarecimiento del caso, pudo obtenerse información en la cual se explicaron los motivos por los cuales su propuesta técnica fue desechada, determinación que como ya se expuso fue justificada, por lo que ante el hecho de que no fue posible obtener elementos que establecieran transgresiones a lo dispuesto por Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y al a Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, resulta procedente archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con sustento en los fundamentos y motivos de la parte considerativa de esta Resolución, se determina como infundada la inconformidad promovida por el Licenciado [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada "La Latino Seguros, Seguros S.A."-----

~~Handwritten signature~~



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

331
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2009.

RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, para dar cumplimiento a la parte considerativa de este acuerdo.-----

TERCERO.- Cúmplase y notifíquese.-----

Así lo resolvió y firmó el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.


Lic. Teodoro Rojas Barradas